MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

CONTRATO No. 11-1-30072-2025, PROCESO PN MECAL CD 091 2025, CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI Y LA SEÑORA ALICIA ORTIZ CUERO CUYO OBJETO ES EL ARRENDAMIENTO INSTALACIONES PROPIAS DESTINADAS A LOS SERVICIOS DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE, UBICADA EN LA BASE DEL DISTRITO ESPECIAL DE POLICIA BUENAVENTURA, UBICADA EN LA CARRERA 19 E No. 6 - 90 BARRIO EL TABOR DE BUENAVENTURA.

Entre los suscritos, de una parte la **POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI**, quien actúa a través de su representante legal o su delegado, quien en adelante se denominará el **ARRENDADOR**, y por la otra, el **ARRENDATARIO**, debidamente identificados como aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO", hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: **a)** Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. **b)** Que el presente contrato se deriva de un proceso de contratación realizado por la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** de acuerdo al artículo 2, numeral 4 LITERAL I de la ley 1150 de 2007, SUBSECCION 4 ARTICULO 2.2.1.2.1.4.11 del DECRETO 1082 de 26 de mayo de 2015, por lo cual se reglamenta el modo de selección para el arrendamiento de bienes inmuebles. **D. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Reglamentada por el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; y el capítulo II numeral 4 de la resolución 03049 de 2014, expresan: *"Modalidad de selección de contratista de carácter excepcional que procederá, según lo dispone el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, solamente en los siguientes casos."* **Arrendamiento de bienes inmuebles,** literal i) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015. Las entidades estatales podrán alquilar o arrendar inmuebles, para lo cual deberán tener en cuenta las siguientes reglas: **1)** Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble y **2)** Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública. Para este tipo de contratos deberá revisarse lo dispuesto en el numeral 2.2.4.2.5.3 de la resolución 03049 de 2014 y el instructivo No. 024 DIPON-DIRAF-70 de 14 de septiembre de 2020. **c)** Que la POLICÍA NACIONAL designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el ARRENDATARIO, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución 03256 del 16 de diciembre de 2004 y Resolución 00090 de 15 de enero de 2018 de la Policía Nacional. **d)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes clausulas: ***PRIMERA. OBJETO***: El objeto del presente contrato es el que se indica el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". ***SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO***: el presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la POLICÍA NACIONAL, en consecuencia, el ARRENDATARIO se compromete para con la POLICÍA NACIONAL a entregar los bienes y/o servicios requeridos para suplir las necesidades definidas en los estudios previos. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por el previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo comporta para las partes. ***TERCERA. VALOR***: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". ***CUARTA. FORMA DE PAGO***: **EL ARRENDATARIO** pagará a **la POLICÍA** el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". ***QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL***: El presente contrato no está amparado por apropiación presupuestal, teniendo en cuenta que los dineros ingresan a favor de la entidad por concepto de arrendamiento. ***SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN***: El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". ***SÉPTIMA. VIGENCIA***: La Vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". ***OCTAVA. LUGAR DE ENTREGA O LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO***: **El arrendatario** tomará el bien inmueble que se encuentra ubicado en la parte interna de las instalaciones de la Base del

Distrito Especial de Policía Buenaventura, del Departamento de Policía Valle, ubicado en la carrera 19 E No. 6 - 90 Barrio El Tabor del municipio de Buenaventura – Valle del Cauca, corresponde a las locaciones destinadas para el funcionamiento de la cafetería y restaurante, durante los siete días de la semana. ***NOVENA. DERECHOS DEL ARRENDATARIO***: En general, son derechos del **ARRENDATARIO**: 1.) Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. **2.)** Obtener la colaboración necesaria de la Policía para el adecuado desarrollo del contrato. ***DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO***: En general, son obligaciones del **ARRENDATARIO: 1.** Cumplir con el objeto contractual. **2.** Cumplir con las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo Nro. 2. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **4.** Responder en los plazos que **LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **5.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **6.** Constituir en debida forma y aportar al Grupo Contractual y Seguimiento de la Policía Metropolitana Santiago de Cali o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única. **7.** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. **8.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el ARRENDATARIO deberá Informar de tal evento a **LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI** de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. **9.** Restituir a **LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI** los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso de que se hayan suministrado. **10.** Cumplir con el canon de arrendamiento pactado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. **11.** Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **12.** Los daños y perjuicios que puedan causarse con la colocación de las máquinas y los daños a la vida o la salud que se le pueda ocasionar a cualquier usuario por el consumo de los alimentos suministrados por el ARRENDATARIO. PARÁGRAFO. EL ARRENDADOR no responde en ningún caso por deficiencias que se llegaren a presentar en el suministro de alimentación, ni por el daño ocasionado a los usuarios que las consuman. **13.** El ARRENDATARIO se obliga a mantener en perfecto funcionamiento del espacio físico de las instalaciones donde funcionaran las máquinas de suministro de alimentos y bebidas. **14.** El incumplimiento de las obligaciones a cargos del arrendatario será causal de terminación anticipada del contrato sin lugar a exigirle al arrendador, indemnización alguna. **15.** El valor de canon de arrendamiento debe ser consignado a la cuenta corriente 110-587000589 código de recaudo 3 banco Popular- Fondos Internos de la Policía Metropolitana Santiago de Cali.**16.** El arrendatario debe acercarse a la oficina de Tesorería para brindarles la orden de consignación, proceso que es necesario para ingresos a las cuentas de la Policía Metropolitana Santiago de Cali por orden de nivel central y de acuerdo al nuevo módulo de derecho y cartera. ***DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE LA POLICÍA NACIONAL***: Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del presente contrato y del **ARRENDATARIO. *DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL:*** **1.** Poner a disposición del **ARRENDATARIO** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2.** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien la **POLICÍA NACIONAL** mantendrá la interlocución permanente y directa con el **ARRENDATARIO**. **3.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el **ARRENDATARIO,** cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la POLICÍA NACIONAL, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **6.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **7.** Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del ARRENDATARIO en desarrollo del objeto del contractual. **8.** Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales. **9.** Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. **10.** El ARRENDADOR se obliga a permitir el acceso en horas laborales, a los empleados del ARRENDATARIO, para el abastecimiento del restaurante y/o cafetería, siempre y cuando estos cumplan con la normatividad en materia de seguridad establecida por la Entidad. ***DÉCIMA TERCERA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO***: El ARRENDATARIO se obliga para con la POLICÍA NACIONAL a no suministrar

ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la Policía Nacional, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el ARRENDATARIO, durante el desarrollo con posterioridad a la ejecución del contrato. ***DÉCIMA CUARTA. MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL ARRENDATARIO:*** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción y registro del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al **ARRENDATARIO,** éste deberá constituir y presentar a favor de la **POLICÍA**, uno cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes riesgos:

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACION DE LOS RIESGOS	ESTIMACION DEL RIESGO	ASIGNACION DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACION COBERTURA / VIGENCIA
Garantía Única	RIESGO JURIDICO	Incumplimiento del contrato	10% del Valor del Contrato	Arrendatario	Vigente por un término igual a la vigencia del contrato y 60 días más.	Ampara el riesgo de incumplimiento durante el plazo de ejecución y liquidación del contrato. La estimación del riesgo cubre el 10% del valor del contrato como quiera que se pretende el pago parcial o definitivo de los perjuicios que cause a la entidad, en los mismos términos de la Cláusula Penal pecuniaria.
Garantía Única	RIESGO JURIDICO	Calidad del Servicio	50% del Valor del Contrato	Arrendatario	Vigente por un término igual a la vigencia del contrato	Ampara el riesgo por la entrega de los bienes de mala calidad. Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.
Garantía Única	RIESGO JURÍDICO	No pago de Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	5% del Valor del Contrato	Arrendatario	Vigente por un término igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más	Ampara a la entidad los perjuicios que se le ocasione por el incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista derivado de la contratación del personal utilizado para la ejecución
Garantía Única	RIESGO OPERATIVO	Daños a terceros por responsabilidad civil extra-contractual por la ejecución del contrato.	200 SMMLV, de acuerdo al decreto 1082 del 26 de mayo de 2015	Arrendatario	Vigente por un término igual a la vigencia del contrato	Ampara los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución de contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o su subcontratista. La póliza deberá contener como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones los amparos contemplados en el artículo no. 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO, RIESGO IDENTIFICADO: 1. No pago del canon de arrendamiento **2.** Preparación y venta irregular de los alimentos y que cause intoxicaciones, así mismo accidente de personas que laboran en la cafetería o a terceros. **3.** No pago de salarios y prestaciones a empleados del arrendatario

	Numero de riesgos identificados		
	01	02	03
Clase	Especifico	especifico	especifico
Fuente	Interno	interno	interno
Etapa	Ejecución	ejecución	ejecución
Tipo	Financiero	operativo	operativo
Descripción (Qué puede pasar y, como puede ocurrir)	No pago del canon de arrendamiento	Preparación y venta irregular de los alimentos y que cause intoxicaciones, así mismo accidente de personas que laboran en la cafetería o a terceros	No pago de salarios y prestaciones a empleados del arrendatario
Consecuencia de la ocurrencia del evento probabilidad	No se podría recaudar el recurso oportunamente	Provoca un Producto no Conforme, Perjuicios en la salud del personal	Provocaría quejas o demandas injustificadas al arrendador
Prioridad	3	2	3
impacto	2	5	2
Valoración del riesgo	5	7	5
Categoría	Medio	Riesgo alto	medio

¿A quién se le asigna?		Arrendatario	Arrendatario	arrendatario
Tratamiento/ controles a ser implementados		Realizar pre avisos para el pago oportuno	Exigir a los interesados los documentos sanitarios de ley para el personal que manipula los alimentos. Así mismo reconocer el lugar donde se prepararán los alimentos. Exigir las pólizas que amparen el riesgo a terceros.	Exigir al arrendatario afiliación de sus empleados a seguridad social, riesgos profesionales y cancelar oportunamente los salarios y prestaciones a que haya lugar. Para ello deberá presentar amparo de seguro contra dicho riesgo.
Impacto después del tratamiento	Prioridad	1	1	1
	impacto	2	2	2
	Valoración del riesgo	3	3	3
	Categoría	Riesgo bajo	Riesgo bajo	Riesgo bajo
¿Afecta la ejecución del contrato?		No	no	no
Persona responsable por implementar el tratamiento		Supervisor del contrato. Así mismo se exigirá la presentación de póliza para dar inicio al contrato.	Se exigirá la presentación de póliza para dar inicio al contrato. Se deja por parte de quien tiene la necesidad en el ECO, del grupo de contratos para hacer cumplir las condiciones exigidas en la invitación y en el contrato, además del supervisor del contrato, quien verifica permanentemente la ejecución del mismo.	Se exigirá la presentación de póliza para dar inicio al contrato, y el supervisor deberá estar pendiente de que el personal empleado no tenga este tipo de novedades.
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		A partir de la carta de inicio contrato	A partir de la carta de inicio contrato	A partir de la carta de inicio contrato
Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Fecha final del contrato y/o hasta la notificación de la sanción por incumplimiento, si aplica.	Fecha final del contrato y/o hasta la notificación de la sanción por incumplimiento, si aplica.	Fecha final del contrato y/o hasta la notificación de la sanción por incumplimiento, si aplica. Y hasta el plazo de amparo después del contrato que son tres 3 años.
Monitoreo y Revisión	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Mediante comunicación escrita	Acta de revista física a instalaciones, fotografías del lugar, podría efectuarse a través de visita con entes sanitarios de la ciudad. Informe del supervisor.	Verificando a través del supervisor los empleados que tenga el arrendatario y que cumpla con sus obligaciones laborales.
	Periodicidad ¿Cuándo?	Mensualmente	En cualquier momento ejecución.	En cualquier momento de la ejecución.

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: El ARRENDATARIO se obliga a mantener indemne a la POLICÍA NACIONAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. ***DÉCIMA SEXTA SANCIONES***: **a) MULTAS.**- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **ARRENDATARIO** - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890 – las partes acuerdan que la POLICÍA, mediante acto administrativo, afectará al ARRENDATARIO con multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Cuando el ARRENDATARIO no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, la POLICÍA podrá mediante acto administrativo afectar al **ARRENDATARIO** con multa, cuyo valor se liquidará con base en unos cero puntos dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. **c) PENAL PECUNIARIA.**- De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del Código Civil colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato incluyendo la del plazo, **EL ARRENDATARIO**, pagará a la **POLICÍA**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. De igual forma Habrá lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria por el simple retardo. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) de la presente clausula. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los

perjuicios que cause a la **POLICÍA**. No obstante, la POLICÍA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el **ARRENDATARIO** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **ARRENDATARIO** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **ARRENDATARIO** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. ***DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA O INCUMPLIMIENTO*:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **POLICÍA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **ARRENDATARIO** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La **POLICÍA**, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **ARRENDATARIO** devolverá a la **POLICÍA** los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los elementos entregados por aquel y recibidos a satisfacción por la **POLICÍA** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la **POLICÍA**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. ***DÉCIMA OCTAVA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES*:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93, debidamente establecidas y documentadas, la **POLICÍA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables. ***DÉCIMA NOVENA. MONEDA DEL CONTRATO:*** La moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 DATOS DEL CONTRATO. ***VIGÉSIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS*:** El **ARRENDATARIO** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **POLICÍA**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **ARRENDATARIO** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La **POLICÍA** no adquirirá relación alguna con los Subarrendatarios. ***VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES*:** El **ARRENDATARIO** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. ***VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL*:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá un acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. ***VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS*:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, sugieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos. ***VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN*:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes. Para la ejecución el registro presupuestal y la presentación por parte del ARRENDATARIO de la Garantía Única, para la aprobación por parte de la POLICIA NACIONAL, del mecanismo de cobertura de riesgos, constituido por parte del ARRENDATARIO. PARÁGRAFO. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y entrega de una copia del mismo al ARRENDATRIO, éste se obliga a constituir la garantía única. Dentro de ese mismo término, deberá presentar el mecanismo de cobertura de riesgos en la oficina del Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Logística y Financiera UNIDAD EJECUTORA la POLICÍA. Las sanciones que ocasionen su no pago oportuno y la no entrega de los respectivos documentos a la POLICÍA dentro del término antes fijado, serán a cargo del ARRENDATARIO. ***VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS*:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1.)** Invitación a presentar oferta. **2.)** Propuesta del

ARRENDATARIO en aquellas partes aceptadas por la **POLICÍA 3).** Anexos del contrato. **4.)** Documentos que suscriban las partes. ***VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS*: El ARRENDATARIO** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. ***VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN*:** El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. ***VIGÉSIMA OCTAVA. VEEDURÍAS CIUDADANAS*:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. ***VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL*:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. ***TRIGÉSIMA*: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali, para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Cali (Valle), el 26 DIC 2025

LA POLICÍA NACIONAL – ARRENDADOR

Brigadier General **EDWIN MASLEIDER URREGO PEDRAZA**
Comandante Policía Metropolitana santiago de Cali (E)

ARRENDATARIO

ALICIA ORTIZ CUERO
CC: 31.376.844 de Buenaventura – Valle del Cauca
Propietaria del establecimiento de comercio CASA DE EVENTOS SOLA2
Nit: 31376844-6

Elaborado por: U. Jaider Vargas Molina - Jefe Grupo Contratos MECAL (E)
Revisado por: TE. Fredy Andrés Rincón Lemus - Jefe Asuntos Jurídicos MECAL
MY. Leidy Lorena González Robles - Jefe Área Administrativa MECAL (E)

Fecha de elaboración: 22/12/2025
Ubicación: Mis documentos// procesos PN MECAL CD 091 2025

Calle 21 1N65 B/Piloto
Teléfono 8826178-26
mecal.arcon-gup2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

ANEXO No.1
"DATOS DEL CONTRATO"

CONTRATO	**No. 11-1-30072-2025**
CONTRATANTE	POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI, NIT 800.140.625-5
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO	Brigadier General EDWIN MASLEIDER URREGO PEDRAZA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	No. 79.840.809 de Bogotá D.C
CARGO	Comandante POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI (E)
DISPOSICION DE NOMBRAMIENTO	Encargado mediante Orden Administrativa de Personal No. 25-349 del 15/012/2025
RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN	Resolución No. 00364 del 12 de febrero de 2025 por la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolucion No 00011 del 02 de enero de 2025, expedida por la Dirección General de la Policía Nacional.
ARRENDATARIO	**NOMBRE:** ALICIA ORTIZ CUERO **CC:** 31.376.844 de Buenaventura – Valle del Cauca **Propietaria:** establecimiento de comercio CASA DE EVENTOS SOLA2 **Nit:** 31376844-6 **Dirección**: Calle 40 No. 40ª-56 Buenaventura - Valle **Tel.** 3154759525 **E-mail:** aliciaortizcuero@yahoo.com yeseniamartinez187@gmail.com
CONSIDERANDOS	La modalidad de contratación que procede para este caso es CONTRATACION DIRECTA de acuerdo al artículo 2, numeral 4 LITERAL I de la ley 1150 de 2007, SUBSECCION 4 ARTICULO 2.2.1.2.1.4.11 del DECRETO 1082 de 26 de mayo de 2015, por lo cual se reglamenta el modo de selección para el arrendamiento de bienes inmuebles. **D. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Reglamentada por el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; y el capítulo II numeral 4 de la resolución 03049 de 2014, expresan: *"Modalidad de selección de contratista de carácter excepcional que procederá, según lo dispone el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, solamente en los siguientes casos."* **Arrendamiento de bienes inmuebles,** literal i) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015. Las entidades estatales podrán alquilar o arrendar inmuebles, para lo cual deberán tener en cuenta las siguientes reglas: **1)** Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble y **2)** Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública. Para este tipo de contratos deberá revisarse lo dispuesto en el numeral 2.2.4.2.5.3 de la resolución 03049 de 2014 y el instructivo 024 del 2020 de DIRAF.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	El supervisor del contrato será el Responsable Logístico del Distrito Especial de Policía Buenaventura, o quien haga sus veces, y/o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en la Resolución No. 00090 de 15 de enero de 2018 "Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014, así como también la

verificación y vigilancia, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 01956 del 25 de abril de 2018 y Resolución No. 0312 de 2019, por parte del contratista o quienes hagan sus veces en su cargo.

Así mismo el supervisor deberá realizar seguimiento continuo a las condiciones estipuladas en el contrato, verificando las posibles novedades con el mismo, para lo cual deberá informar las mismas de manera inmediata al contratista y al ordenador del gasto, cargando posteriormente de manera mensual en la plataforma del SECOP II de Colombia Compra Eficiente lo correspondiente a los informes de supervisión y verificación de facturas de los bienes o servicios adquiridos en el presente proceso, tal como se establece en la Guía de Gestión Contractual del SECOP II, lo cual es una función del supervisor, verificando la ejecución del contrato tanto física como digitalmente.

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente contrato es el: "ARRENDAMIENTO INSTALACIONES PROPIAS DESTINADAS A LOS SERVICIOS DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE, UBICADA EN LA BASE DEL DISTRITO ESPECIAL DE POLICIA BUENAVENTURA, UBICADA EN LA CARRERA 19 E No. 6 - 90 BARRIO EL TABOR DE BUENAVENTURA"

CLAUSULA TERCERA.- VALOR

El valor estimado para el canon mensual de arrendamiento del espacio establecido para la presente contratación, corresponde a la suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($610.000,00), IVA incluido.

El valor total del contrato durante la vigencia será de doce (12) meses, asciende a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($7.320.000,00), con IVA incluido.

ITEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	UNIDAD DESCRIPCIÓN	REC	CANT MESES	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INCLUIDO IMPUESTOS DE LEY (SI APLICA)	VALOR TOTAL ESTIMADO INCLUIDO IMPUESTOS DE LEY (SI APLICA)
1	N/A	M2DP17	ARRENDAMIENTO INSTALACIONES PROPIAS DESTINADAS A LOS SERVICIOS DE CAFETERIA Y RESTAURANTE, UBICADA EN LA BASE DEL DISTRITO ESPECIAL DE POLICIA BUENAVENTURA, UBICADA EN LA CARRERA 19E No. 6-90 BARRIO EL TABOR DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA".	N/A	12	$ 610.000,00	$ 7.320.000,00
VALOR TOTAL ESTIMADO							**$ 7.320.000,00**

El canon de arrendamiento se determina de acuerdo a lo establecido en el instructivo No. 024/DIPON-DIRAF-70 del 14 de septiembre del 2020 en su numeral 2.1.

Por lo anterior, el canon fue establecido mediante avaluó de renta realizado por el señor Intendente jefe DIEGO MAURICIO PERAZA BARRAGAN perito evaluador del Departamento de Policía Valle, mediante comunicado oficial Nro. GS-2025-008359-DIFRA del 21 de octubre de 2025.

CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO

El Arrendatario se obliga a cancelar el valor del canon mensual anticipado de SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($610.000,00) con IVA incluido, el cual será cancelado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles, de acuerdo a la fecha de aprobación de la póliza, la carta de notificación al arrendatario y al cumplimiento de los requisitos de ejecución. El valor total del contrato asciende a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($7.320.000,00) con IVA incluido, valor total por doce (12) meses, a favor de la Policía Nacional – a la cuenta de fondos internos de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, así:

NOMBRE: FONDOS INTERNOS DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI
Numero: 110-587000589 código de recaudo 3

	NIT. No: 800140625-5 TIPO: Cuenta corriente Banco: Popular Una vez realizada las consignaciones deberá enviar copias originales de dichos documentos a la oficina de soporte y apoyo del Distrito Especial de Policía Buenaventura, al correo deval.diebu-gus@correo.policia.gov.co, deval.diebu-log@policia.gov.co y deval.diebu-coman@policia.gov.co, así mismo, debe enviar copia a la oficina de contratos de la Policía Metropolitana Santiago de Cali y al supervisor del contrato para que sirva como soporte documental del proceso contractual. No obstante, el incumplimiento del plazo acarreara un interés del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retraso y hasta por quince (15) días calendario. El incremento por canon de arrendamiento se llevará a cabo cada doce (12) meses y este se realizará automáticamente de acuerdo a la inflación (IPC) decretada por el DANE del año inmediatamente anterior. Los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, estarán a cargo del contratista, por parte del supervisor del contrato se deberá verificar de manera mensualmente el consumo de los servicios en kwh (energía eléctrica), de acuerdo al resultado que marque el medidor testigo, y el grupo de bienes raíces de la unidad expedirá certificación para el pago de los mismo por el valor del consumo. El valor de estos servicios públicos deberá ser cancelado a la cuenta de fondos de servicios de personal de la Policía Metropolitana Santiago de Cali así. NOMBRE: FONDOS DE SERVICIOS DE PERSONAL DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI Número: 110-587000290 NIT. No: 800140625-5 TIPO: Cuenta corriente Banco: Popular NOTA: el arrendatario deberá presentar al supervisor del contrato mensualmente si es personal jurídica, de la última planilla de pago de aportes parafiscales y seguridad social integral, según aplique, acompañada de una certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal donde se certifique estar al día con dichos pagos; y si es persona natural, fotocopia de la última planilla de aportes al sistema de seguridad social integral, junto con la fotocopia del recibo de consignación donde conste el pago de dichos conceptos, según sea el caso, para su verificación por parte del Grupo de Tesorería de la Policía Metropolitana Santiago de Cali. En ningún caso podrá EL ARRENDATARIO efectuar modificación alguna a las instalaciones, sean eléctricas o de otra índole, sin previo permiso escrito por parte del arrendador. Así mismo se compromete a efectuar el respectivo cargue de los documentos antes mencionados en la PLATAFORMA SECOPII. De conformidad con lo estatuido con la Guía de Gestión Contractual del SECOP II.
CLAUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad presupuestal SIIF N° NO APLICA, toda vez que los recursos son dineros que ingresan a favor de la Policía Metropolitana Santiago de Cali.
CLAUSULA SEXTA. FORMA DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN	**FORMA DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato será en pagos mensuales por concepto del canon de arrendamiento los primeros cinco días, por valor de SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($610.000,00), incluidos impuestos de ley.

	PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente proceso tendrá un plazo de ejecución de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la carta de inicio de contrato: Nota: al término del cumplimiento del plazo de ejecución, el arrendatario debe hacer entrega del espacio determinado para el funcionamiento de la cafetería y restaurante de la Base del Distrito Especial de Policía Buenaventura, al supervisor del contrato resultante del presente proceso. El contrato no se prorroga automáticamente. Duración del Contrato: con arreglo en lo señalado en las consideraciones del numeral 1.1 del instructivo No. 024 DIPON DIRAF del 14/09/2020, el contrato de arrendamiento debe suscribirse por un periodo máximo de un (1) año.
CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA O LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:	El bien inmueble se encuentra ubicado en la parte interna de las instalaciones del Distrito Especial de Policía Buenaventura del Departamento de Policía Valle, ubicado en la carrera 19 E nro. 6 - 90 barrio el Tabor de Buenaventura, corresponde a las locaciones destinadas para el funcionamiento de la cafetería y restaurante, durante los siete días de la semana. **INSTALACIÓN** | **DIRECCIÓN** Distrito Especial de Policía Buenaventura | carrera 19 E No. 6 - 90 barrio el Tabor
CLAUSULA DÉCIMA NOVENA- MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos

LA POLICÍA NACIONAL – ARRENDADOR

Brigadier General **EDWIN MASLEIDER URREGO PEDRAZA**
Comandante Policía Metropolitana santiago de Cali (E)

ARRENDATARIO

ALICIA ORTIZ CUERO
CC: 31.376.844 de Buenaventura – Valle del Cauca
Propietaria del establecimiento de comercio CASA DE EVENTOS SOLA2
Nit: 31376844-6

Elaboró: PT. Jaider Vargas Molina - Jefe Grupo Contratos MECAL (E)
Revisado por: CT. Fredy Andrés Rincón Lemus - Jefe Asuntos Jurídicos MECAL
MY. Leidy Lorena González Robles - Jefe Área Administrativa MECAL (E)

Fecha de elaboración: 22/12/2025
Ubicación: Mis documentos// procesos PN MECAL CD 091 2025

Calle 21 1N65 B/Piloto
Teléfono 8826178-26
mecal.arcon-gup2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

ANEXO No. 2
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

La Policía Nacional de Colombia – Policía Metropolitana Santiago de Cali tendrá como parámetro el presente anexo condiciones técnicas mínimas habilitantes y cada uno de sus numerales por parte del arrendatario, en el cual se encuentran las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios, además de la descripción de requisitos netamente técnicos que el arrendatario deberá cumplir.

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITABLES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	El arrendatario se **compromete por escrito** a ofrecer alimentos de excelente calidad teniendo en cuenta que algunos productos son de mayor riesgo para la salud así: ALIMENTOS DE MAYOR RIESGO EN SALUD PÚBLICA. Para efectos del decreto 3075 de 1997 modificado y complementado por la Resolución 2674 de 2013 se consideran alimentos de mayor riesgo en salud pública los siguientes: - Carne, productos cárnicos y sus preparados. - Leche y derivados lácteos. - Productos de la pesca y sus derivados. - Productos preparados a base de huevo. - Alimentos de baja acidez empacados en envases sellados herméticamente. (pH > 4,5) - Alimentos o Comidas preparados de origen animal listos para el consumo. - Agua envasada. - Alimentos infantiles. Y los que haya sido incluido por parte del ministerio de salud posterior al decreto antes en mención. Lo anterior con la autorización y visto bueno de las autoridades sanitarias competentes (Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA), (Dirección Territoriales de Salud) o con la entidad que ejerza inspección vigilancia y control en el manejo y control de alimentos.
2	El arrendatario se **compromete por escrito** a tener en forma permanente dentro de su stand de personal que atenderá, personal calificado e idóneo que cumpla con los requisitos de salubridad e higiene; y una vez adjudicado el contrato deberán diligenciar formato para estudio de seguridad que realiza la SIPOL. (verificación solicitada por parte del supervisor del contrato).
3	El arrendatario se **compromete por escrito** a utilizar insumos y productos de primera calidad los cuales deberán cumplir entre otros con las exigencias de los reglamentos sanitarios vigentes, para lo cual la Policía Nacional podrá ordenar cada vez que lo estime conveniente la toma de muestras para análisis químicos o bacteriológicos en uso o en stock.
4	El arrendatario se **comprometerá por escrito** que tendrá los empleados necesarios establecidos en el presente estudio evitando traumatismos y demoras en la atención y se compromete hacer entrega al supervisor copia de las hojas de vida del personal que trabajará en la cafetería, copia del contrato, copia de Afiliación a un Fondo de Pensión, Salud y ARL, como cotizante mensualmente junto con el certificado de pago del canon de arrendamiento.
5	El arrendatario se **compromete por escrito** a informar cualquier cambio que quiera realizar con el personal que labora en las instalaciones del local y hacer llegar la correspondiente documentación al supervisor del contrato para su aprobación.
6	El arrendatario se **compromete por escrito** a cumplir las obligaciones laborales y las del código sustantivo de trabajo, con el personal contratado por su cuenta y riesgo el cual será a cargo exclusivo del arrendatario incluido salarios, prestaciones, afiliación al sistema de seguridad social.
7	El arrendatario se **compromete por escrito** a que el personal que labore esté debidamente dotado de su vestuario y uniformado, con los accesorios necesarios para una impecable presentación personal (gorros, guantes, tapabocas etc.), también debe dotar al personal de uniformes de color claro con su respectivo nombre, de material anti fluido y un sistema de identificación (carnet). Para ello, deberá anexar el certificado de Manipulación de Alimentos expedido por la secretaria de Salud y/o entidades sanitarias competentes, del arrendatario y/o su personal a cargo, (fecha de expedición no superior a un año).
8	El arrendatario se **compromete por escrito** a realizar las reparaciones locativas y a adquirir el equipamiento y accesorios necesarios cuando las circunstancias lo ameriten **previa solicitud al comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali**. Abstenerse de realizar obras ni modificaciones estructurales sin autorización expresa del contratante.
9	El arrendatario se **compromete por escrito** a desarrollar acciones necesarias para prevenir accidentes para lo cual deberá tener previsto la ejecución de un programa de seguridad industrial y la señalización correspondiente.
10	El arrendatario se **compromete por escrito** a pagar el canon de arrendamiento pactado por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. El incumplimiento da lugar al cierre de forma inmediata

	del establecimiento, se reanudará el servicio una vez se encuentra a paz y salvo, si es el caso. El pago se realizará conforme a las condiciones del contrato establecido en el estudio previo.
11	El horario para el ingreso de alimentos y proveedores se realizará bajo la supervisión del personal de seguridad de las instalaciones, para lo cual se debe permitir la revisión de los vehículos, documentos de los mismos, velando que cumplan con la normatividad vigente Ley 769 de agosto de 2002.
12	El arrendatario se **compromete por escrito** a ofertar todos los productos relacionados en el presente estudio y a mantenerlos en disponibilidad para su comercialización durante la ejecución del contrato y a ejercer el control necesario sobre la calidad del servicio que ofrece generando las acciones necesarias para la oportuna y buena atención del usuario.
13	El arrendatario se **compromete por escrito** a mantener en completo aseo las instalaciones del servicio de alimentos, el área usada por los usuarios del servicio prestado por el contratista y disposición de residuos sólidos como lo exige las condiciones de higiene y sanitarias vigentes.
14	**CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN** Confidencialidad e integridad de la información institucional: Dada la naturaleza de las actividades a realizar en desarrollo del objeto contractual, el contratista debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información institucional a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros; en tal virtud, adoptará todas las medidas que sean necesarias para impedir su duplicación, sustracción, divulgación, alteración, ocultamiento o utilización indebida y suscribirá con la Entidad los formatos de confidencialidad o reserva a que haya lugar. En virtud del presente contrato, el arrendatario seleccionado se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del futuro contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo.
15	El arrendatario se **compromete por escrito** a realizar el mantenimiento y/o calibración de los equipos asignados (neveras, congeladores, licuadoras y hornos a gas y eléctricos como aquellos que requieren este servicio, para el caso de la calibración donde aplique), certificado por la Organismo Nacional de Acreditación Colombiana - ONAC, mínimo una vez durante la ejecución del contrato, o cuando se requiera por fallas técnicas, registrando el servicio prestado (mantenimiento, calibración y/o verificación), aclarando parámetros como: cantidad y tipo de refrigerante, aceites lubricantes, entre otros, con su respectiva certificación de mantenimiento y/o calibración al supervisor del contrato. Los residuos retirados deberán ser entregados a un gestor acreditado por la autoridad ambiental para el manejo de éstos, quien certificará el tratamiento aplicado, indicando la cantidad de residuos retirados y la fecha correspondiente a la certificación, la cual deberá ser entregada al supervisor, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.1 .15.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 que expide el Presidente de la República de Colombia "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y el Decreto 284 del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y se dictan otras disposiciones".
16	El arrendatario se **compromete por escrito** a realizar mantenimiento del ducto de escape de los gases y vapores de la campana de extracción (a todas las campanas para remover la grasa, en filtro, extractores de grasa o ventiladores especialmente diseñados para remover los vapores de la grasa y crear, a la vez, una barrera con el fuego), con una periodicidad mínimo de tres (3) meses a partir del inicio de la actividad productiva, o por saturación de la misma que exija realizar el mantenimiento en menor tiempo a lo establecido, procedimiento que debe realizarse por la empresa a cargo, conforme a la guía técnica GTS-USNA Sectorial 009 del 2007- ICONTEC.
17	El arrendatario se compromete Atendiendo lo dispuesto en Ley 1973 del 19/07/2019 expedida por el Congreso de Colombia "por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e islas menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones" en sus artículos 6, 7 y 8, y en la Resolución 2184 del 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por el cual se modifica la resolución 668 de 2016, sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones", el arrendatario deberá: 1. Eliminar el uso de las bolsas plásticas, como acción contundente para el manejo de residuos y cuidado de los recursos naturales. 2. Prohibir el uso de pitillos plásticos como medida de conciencia sobre el daño a los recursos naturales y el desperdicio incontrolado de las ciudades que terminan en rellenos sanitarios sin ningún aprovechamiento. 3. Eliminar el uso de mezcladores plásticos.

	4. Prohibir el uso de envases, portacomidas y cualquier recipiente de poliestireno expandido (ICOPOR), para realizar la sustitución de estos elementos o productos, por materiales que no contaminen el ambiente.
18	El arrendatario se **compromete por escrito** a devolver el inmueble, el equipamiento y utensilios entregados en óptimas condiciones, y a responder por pérdidas o daños cuando se demuestre su responsabilidad sobre los bienes inventariados de propiedad de la Policía Nacional, así como por los daños o perjuicios que cause a terceros.
19	El arrendatario deberá garantizar que todo el material que se entregará a la Policía Nacional sea de forma digital o en medio reutilizable, los escritos deberán estar ajustados de acuerdo a la Directiva Presidencial 04 de 2012 "Política Cero Papel" (aplica a los contratos que deben presentar informes digitales, información digital y o facturas físicas y magnéticas).
20	El arrendatario **compromete por escrito** a que prestación del servicio de cafetería tipo gourmet, se hará de lunes a Domingo en forma continua y en el siguiente horario mínimo: LUNES A SÁBADO: El servicio debe iniciar a partir de las **06:30 horas** hasta las **19:30 horas** Nota: se podrá extender el horario de la noche hasta las **21:00** horas previa coordinación con el supervisor del contrato o por necesidad del servicio. DOMINGO: el servicio debe iniciar a partir de las **07:00** horas, con cierre como mínimo a las **17:00 horas**, Se podrá extender el horario hasta las **20:00 horas**, previa coordinación con el supervisor del contrato. Igualmente, en días especiales, como son los llamados alistamientos, se deberá coordinar con el supervisor del contrato, el horario de atención a usuarios para el personal que queda laborando en las instalaciones. Así mismo, el arrendatario se compromete a atender y a tener la disponibilidad en las instalaciones para los servicios especiales o eventos si se llegaren a necesitar (celebración de reuniones de trabajo y otros).
21	El arrendatario se compromete por escrito a cumplir las siguientes normas de seguridad para el uso del restaurante y cafetería, así: • No se debe permitir el acceso a la cocina a menores de 12 años sin la compañía de un adulto. • Se deberá tener un botiquín de primeros auxilios con material para curaciones, en caso de urgencia.
22	El arrendatario **certificar por escrito** donde garantizará que los detergentes, desinfectantes y demás sustancias utilizadas en el servicio de cafetería estén debidamente identificados y guardados de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y fuera del área de procesamiento de los alimentos.
23	El servicio de restaurante debe contar como mínimo con venta de desayuno, almuerzo y cena todos los días de la vigencia del presente contrato, así mismo se deberá anexar listado de los productos y precios ofertados: De cafetería, restaurante y otros productos alimenticios, para lo cual, se tomará como referente los precios del mercado y las necesidades de la población objeto del presente estudio.
24	El arrendatario velará por el cuidado de los elementos utilizados en sus actividades y además, los equipos de prevención y de extinción de incendios (extintores).
25	El arrendatario se compromete a no vender bebidas alcohólicas, instalar máquinas de juegos de azar o suerte o aleatorios, ni expender sustancias que produzcan dependencia física o síquica.
26	El arrendatario se compromete a realizar desinfección general en las instalaciones relacionadas en el objeto, como mínimo tres (3) veces durante la vigencia del contrato empleando los plaguicidas que cumplan con las normas y registros sanitarios establecidos, sin perjuicio a la salud y al medio ambiente. (presentar documento o plan de desinfección).

CONDICIONES AMBIENTALES

ÍTEM	CONDICIONES AMBIENTALES QUE DEBE CUMPLIR EL ARRENDATARIO
1	**MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS:** El arrendatario deberá realizar el tratamiento de los residuos especiales, desde la generación, almacenamiento, recolección, transporte, separación y disposición final, así como lo expresa la Resolución 02309 de 1986 "Por la cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título III de la parte 4a. del Libro Io. del Decreto Ley 2811 de 1974 y de los Títulos I, II y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a Residuos Especiales", y deberá hacerse responsable por la contaminación, sus consecuencias y sanciones. Por ende, el manejo de los residuos especiales (grasas, sedimentos aceites, sólidos y demás que sean de origen de la prestación de servicios de cafetería y restaurante), así como de cualquier tipo de contaminación ocasionada por éstos, y por las consecuencias que se pueden originar sobre la salud humana o sobre el medio ambiente, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar y sean impuestas por la autoridad ambiental de la citada Resolución 02309 de 1986.
2	El arrendatario no puede realizar vertimiento de sustancias peligrosas, "*se prohíbe el vertimiento, la disposición, o permitir que se disponga directamente o indirectamente a la red de alcantarillado público y/o de cuerpos de agua de uso público o privado cualquier residuo o sustancia sólida, liquida o gaseosa que*

	sea considerada peligrosa", según lo establecido en el decreto 1076 de 2015, expedida por el presidente de la República de Colombia, o norma que la modifique o sustituya.
3	El contratista realizara un plan de gestión integral de residuos no peligrosos aprovechables, (30 días después de la firma del contrato), donde se establezca en cumplimiento a las diferentes regulaciones ambientales y el adecuado manejo que se realizara a los mismos. **NOTA**: Los residuos sólidos deben ser removidos frecuentemente de las áreas de producción y disponerse de manera que se eliminen la generación de malos olores, insectos y roedores.
4	El arrendatario deberá instalar puntos ecológicos o contenedores dentro del establecimiento, con el fin de realizar la separación de los residuos aprovechables y peligrosos, plenamente identificados de acuerdo a los volúmenes de generación, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Política Ambiental de la Policía Nacional, la Resolución 02309 de 1986 expedida por el Ministerio de Salud, conforme el artículo 35 "Por la cual se dictan normas para el cumplimiento del procedimiento en materia de Residuos Sólidos Especiales", y en atención a la Resolución 2184 de 2019 'Por la cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones" De conformidad con los dispuesto en la Resolución 2640 de 2007 que expide el Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario — ICA "Por la cual se reglamentan las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino destinado al sacrificio para consumo humano' el arrendatario deberá realizar el manejo adecuado de los residuos orgánicos (lavazas), generados durante la ejecución del contrato, acorde con lo dispuesto por el Instituto Colombiano Agropecuario — ICA, para lo cual deberá llevar un control de generación y disposición de los mismos, y presentar informe al supervisor del contrato de manera mensual en el que especifique cuál es el tratamiento o disposición aplicada, garantizando que no se utilice para la alimentación de ganado porcino.
5	El arrendatario deberá, garantizar que todas las sustancias químicas que se utilicen para la prestación de servicio dentro de las instalaciones policiales, posean rótulo de identificación y las hojas de seguridad, especificando los siguientes ítems: ✓ Identidad del producto ✓ Información sobre componentes ✓ Identificación de peligros ✓ Primeros auxilios ✓ Inflamabilidad y explosión ✓ Medidas en caso de derrames o escapes ✓ Manipulación y almacenamiento ✓ Control de exposición / protección personal ✓ Propiedades físicas y químicas ✓ Estabilidad y reactividad ✓ Información toxicológica ✓ Información ecológica ✓ Consideraciones relativas a la eliminación ✓ Información relativa al transporte ✓ Informaciones reglamentarias Esta información deberá ser allegada en idioma español al supervisor del contrato, en aras de atender efectivamente cualquier situación de emergencia, conforme al Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
7	Cuando las aguas residuales no domésticas, no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, el arrendatario está obligado a realizar tratamiento previo de vertimientos, conforme con los parámetros fisicoquímicos de monitoreo y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas (según resultados de laboratorio de análisis físico químicos de las aguas residuales no domesticas), por ende, deberán ser objeto de tratamiento previo, mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia, conforme a lo señalado en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible "Por el cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
8	El arrendatario realizará mantenimiento de la trampa de grasa (externa o fija) de acuerdo a los controles operacionales que establezca el responsable del Sistema de Gestión Ambiental de la Policía Nacional o el técnico, tecnólogo o profesional en temáticas ambientales (a partir del inicio del contrato y la prestación del servicio). Los residuos retirados deberán ser entregados a un gestor autorizado por la autoridad ambiental para el manejo de los mismos.

9	El arrendatario realizará con personal técnico idóneo, el mantenimiento de la trampa de grasa (portátil) con una prioridad diaria (a partir del inicio del contrato y la prestación del servicio). El personal que realice el mantenimiento y limpieza de las trampas de grasas, deberán tener todos los elementos de protección personal adecuados para su limpieza (como guantes, botas, overol, protector respiratorio teniendo en cuenta los olores que se generan), de igual forma el personal debe estar capacitado en la limpieza de trampas de grasas y saneamiento básico, preferiblemente que la limpieza y mantenimiento las realice una empresa especializada en el tema. **NOTA**: La limpieza de los residuos generados en las trampas de grasa será asumida por el contratista
10	El Contratista se compromete que el personal bajo su responsabilidad, deberá contemplar capacitaciones en temas ambientales como: impactos ambientales, manejo de residuos sólidos, líquidos, escombros entre otros, donde se realice el manejo y actuación de los mismos, e igualmente identificar los elementos utilizados (químicos, eléctricos, manufacturación, entre otros), para el bien o servicio que se va a realizar, de acuerdo a cada actividad específica que se desarrolle. Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio, durante y/o al final del contrato, serán asumidas bajo su responsabilidad.
11	El arrendatario no debe encontrarse registrado en el Registro Único de Infractores Ambiental RUIA, actualizado por el aplicativo Vital de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. El cual podrá ser verificado en la página web: http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractoresambientales
12	El arrendatario se **compromete por escrito** a dar disposición final de aceites de cocina usados en cumplimiento a la Resolución 0316 del 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible "Por el cual se establece las disposiciones relacionadas con la disposición de aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones".

CAPACIDAD OPERATIVA

ÍTEM	CONDICIONES MÍNIMAS QUE DEBE CUMPLIR LOS EMPLEADOS DEL ARRENDATARIO
1	Los equipos, muebles, enseres y otros extras que requiera el futuro arrendatario para la organización y producción de suministros materia del contrato, serán aportados por él mismo, sin costo adicional para la Policía Nacional. Igualmente, el futuro arrendatario deberá adquirir bajo su propia cuenta y riesgo, materias primas, mercado y todos los bienes o los demás insumos que necesite o requiera para el funcionamiento del servicio de cafetería tipo gourmet, para dar cumplimiento a su obligación contractual liberando de hecho al arrendador de cualquier responsabilidad frente a terceros por obligaciones adquiridas por el futuro arrendatario.

LA POLICÍA NACIONAL – ARRENDADOR

Brigadier General **EDWIN MASLEIDER URREGO PEDRAZA**
Comandante Policía Metropolitana santiago de Cali (E)

ARRENDATARIO

ALICIA ORTIZ CUERO
CC: 31.376.844 de Buenaventura – Valle del Cauca
Propietaria del establecimiento de comercio CASA DE EVENTOS SOLA2
Nit: 31376844-6

Elaborado por: J. Jaider Vargas Molina - Jefe Grupo Contratos MECAL (E)
Revisado por: E. Fredy Andrés Rincón Lemus - Jefe Asuntos Jurídicos MECAL
MY. Leidy Lorena González Robles - Jefe Área Administrativa MECAL (E)
Fecha de elaboración: 22/12/2025
Ubicación: Mis documentos// procesos PN MECAL CD 091 2025

Calle 21 1N65 B/Piloto
Teléfono 8826178-26
mecal.arcon-gup2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA